



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **658**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Héctor Fabio Villa Ballesteros
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00085-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización realizada por la abogada, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**” (Negrita el Juzgado).*

Así las cosas, y como quiera que no se aporta el certificado de que trata la obra en cita, se obrará de conformidad con la limitación contenida en la norma.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Héctor Fabio Villa Ballesteros C.C. No. 14.690.072 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No.890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **90000033010**

1. Por la suma de **\$16.409.055,85**, por concepto de saldo insoluto.
 - 1.1. Por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el día 10 de marzo de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 19 de marzo de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: lote de terreno No. 8 Manzana D, ubicado en la Urbanización Mirador de las Brizas II Etapa del Municipio de la Unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-56078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Héctor Fabio Villa Ballesteros C.C. No. 14.690.072. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Pilar María Saldarriaga C.C. No.31.243.215, T.P. No. 37.373 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Séptimo: Tener como dependiente judicial al señor Roberto Marmolejo Quintero C.C. No. 16.451.877, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18986580fec8e354258f178b341d7c27204e907d88fcb2f3a35cd9a9752ec119

Documento generado en 19/03/2021 05:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**